



RESOLUCIÓN No. **112 0344'**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

09 FEB 2015

Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0032 del 13 de enero de 2015, La Corporación dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor del señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.600 actuando en calidad de autorizado para la construcción de vía interna para el desarrollo del proyecto de parcelación en los predios con FMI 017-18596 y 017-9888 ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 28 de enero de 2015, generándose en consecuencia el Informe Técnico con Radicado N° 112-0202 del 04 de febrero de 2015, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 24. CONCLUSIONES:

*De las obras propuestas se aprueba la Obra No 1, ubicada en la entrada al predio, consistente en tubería de PVC de 20", que cumple con el caudal de 0.36 M<sup>3</sup>/s: para un período de retorno de 100 años. La obra solo debe tener la longitud del ancho de la vía propuesta, la cual inicia y termina con los cabezotes propuestos*

*La obra No 2, se debe modificar en su ubicación, de tal manera que no cruce por el sitio propuesto para evitar impactos sobre el nacimiento de agua y la zona de protección existente.*

*El interesado viene tramitando ante la Corporación para el proyecto de Parcelación, los trámites de vertimientos y aprovechamiento forestal, simultáneamente con el trámite de ocupación de cauce.*

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

4-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Soriano

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35

Porce Nus: 866 0120

CITES Aeropuerto José María Córdova

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Artículo 120 ibídem establece que: *"... El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

A su vez el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 183 ibídem, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0202 del 04 de febrero de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE** al señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.600 actuando en calidad de autorizado, para realizar la obra consistente en una tubería de 20" en una longitud del ancho de la vía interna propuesta, en una fuente sin nombre que atraviesa el predio de mayor extensión del proyecto, con cabezote y aletas a la entrada y salida, obra que cumple con transportar el caudal de 0.36 M<sup>3</sup>/s. correspondiente a un período de retórno de 100 años en los predios con FMI 017-18596 y 017-9888 ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, en las siguientes coordenadas:

Tipo	X	Y	Q(m3/S)	Diámetro
Obra No 1 (tubería)	843636	1160607	0,36	20"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento y uso; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Modificar la propuesta de ubicación de la obra No 2, de tal manera que evite impactos sobre el nacimiento de agua y la zona de protección existente y **allegar el plano con el proyecto a implementar** (partición de predios y vía interna) y reubicación de Obra No 2, en el término de treinta (30) días calendario.
2. Dar aviso a la Corporación al momento de iniciar la construcción de la obra autorizada, para efectos de su respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución, y su vigencia se encuentra condicionada además por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo segundo de esta misma providencia.



**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEXTO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, afín de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO:** EL incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin PERJUICIO DE LAS PENALES O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** NOTIFICAR la presente providencia al señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.600.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05607.05.20590  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Deisy Zuleta Ospina Grupo de Recurso Hídrico/ 09 febrero de 2015  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*